



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO
EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018.**

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA

CONCEJALES

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO

DÑA. PILAR AMORES DÍAZ-REGAÑÓN

DÑA. MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR

D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asisten, previa excusa, DÑA. MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ Y D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA-RAMA.

En Noblejas, a 30 de mayo de 2018.

Siendo las dieciséis horas y treinta y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto. Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 25.04.2018.

2.- DACIÓN CUENTAS SENTENCIA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPREMO RECURSO CASACIÓN Nº 4.663/17.

3.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN



4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE AUTORIZACIÓN COMPATIBILIDAD EMPLEADA MUNICIPAL.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN NORMAS FUNCIONAMIENTO ESCUELA MÚSICA NOBLEJAS.

7-. DACIÓN CUENTAS INFORMACIÓN ART. 7.4 LRBRL.

8-. DACIÓN NORMAS REGULADORAS ACCESO Y USO POSADA DE LA CULTURA.

9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE ASUNCIÓN ENCOMIENDA DE GESTIÓN FUNCIONES ART. 64 R.D 417/2006, DE 7 DE ABRIL.

10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO REPARO INTERVENCIÓN Nº 89/2018.

11-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO 11, 12 ,13, 14 Y 16 DE 18.

12-. DACIÓN CUENTAS EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 1º TRIMESTRE 2018.

13-. DACIÓN CUENTAS NOMBRAMIENTO DELEGADO PROTECCIÓN DATOS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

14-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN NORMAS POLÍTICA PRIVACIDAD DATOS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

15-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 15.2018.

16-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO NOBLEJAS EN EVENTUAL APELACIÓN CONTRA SENTENCIA Nº 113/2018 JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 288/2016-B.

17-. DACIÓN CUENTAS CREACIÓN REGISTRO TRATAMIENTO DATOS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

18. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE CREACIÓN FICHERO DATOS AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 25.04.2018.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (8 votos a favor, con abstención de la Concejala Sra. García García-Baltasar, por encontrarse ausente en la sesión referida), acuerda aprobarla.

2.- DACIÓN CUENTAS SENTENCIA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPREMO RECURSO CASACIÓN Nº 4.663/17.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la reseñada Sentencia.

El Sr. Luengo Raboso toma la palabra para manifestar que el Tribunal Supremo ha inadmitido el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de J.M.M.V, lo que determinará en los próximos días la firmeza de la Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha dictó en apelación desestimando las pretensiones del citado en un asunto de sobra conocido por este Pleno y por la ciudadanía de Noblejas. El Ayuntamiento tendrá que tomar decisiones drásticas que están estudiando los servicios técnicos para determinar cómo proceder.

Continúa diciendo que la Sentencia del TSJ tiene un párrafo que a él le gustaría resaltar *"Pero aunque lo que afirman los peritos fuese una realidad, que está por demostrar en tanto estén en vigor las normas subsidiarias vigentes o cambien como consecuencia del planeamiento, este planteamiento podría servir para introducir las correspondientes modificaciones en dicho planeamiento pero no es causa por muy fundadas que sean esas razones para eludir obligaciones impuestas por las normas de ordenación urbanística. No puede ser ese el camino para derogar o sortear el planeamiento diseñado para la reglamentación urbanística de una ciudad cuando existe un procedimiento legal a través del que se pueden modificar esos instrumentos donde cuenta no solo la competencia de las autoridades y funcionarios que tienen las correspondientes prerrogativas y facultades en la materia, sino también los intereses generales de la ciudad y no solo los de unos pocos"*. Le parece un párrafo importante pues las últimas sentencias que están llegando y que resuelven una etapa dura de la política en Noblejas, vienen incidir en la misma cuestión, la necesidad de no judicializar la vida política.

Afirma dolerle especialmente el presente asunto, pues el recurrente manifestó en un medio de comunicación que el Ayuntamiento no tenía sensibilidad cultural para materializar un proyecto que se pretendía desarrollar en el inmueble afectado. Por el contrario, él considera que este Ayuntamiento no carece de esa sensibilidad y lo que realmente ha pasado es que debe respetarse por todos el planeamiento municipal; de lo contrario vienen las sorpresas y situaciones severas. Prosigue manifestando que podría haberse evitado porque hay un documento, que curiosamente no se aportó como pericial en su momento, un proyecto de legalización del recurrente en el que se dice que la edificación no se adecua a la normativa urbanística de Noblejas, y que concluye que la edificación sí se adecua a las ordenanzas de aplicación pero no a las alineaciones de las NN.SS, siendo lo más sorprendente que lo firma el propio recurrente, con independencia de quién lo redactó. Subraya para terminar lo afortunado de la redacción de la sentencia en cuanto a que las decisiones se adopten siempre con arreglo a las normas en cada momento vigentes, mostrando la satisfacción del equipo de Gobierno pues se aclaran muchas cosas con este tipo de sentencias.

La Corporación queda enterada.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

3.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Vista la necesidad de adaptar el funcionamiento de este Ayuntamiento al contenido de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y normativa concordante.

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

SEGUNDO.- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luengo Raboso manifiesta que éste y el siguiente tienen por objetivo adaptar la normativa municipal a la normativa sobre libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

La Sra. Amores Díaz-Regañón manifiesta la conformidad de su Grupo con ambas proposiciones.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

4.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:



"En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- *Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de actividades de servicios.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE AUTORIZACIÓN COMPATIBILIDAD EMPLEADA MUNICIPAL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la petición suscrita por la empleada municipal del Centro de Atención a la Mujer, Dña. Loreto Barrera Cortés, de reconocimiento de compatibilidad como personal al servicio de la Administración Local para desempeñar una segunda actividad en el sector público, en concepto de peritaje psico-social con ocasión del procedimiento judicial 507/2017 sustanciado ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Torrijos , dirigida a este Ayuntamiento con fecha 17 de mayo de 2018 (R.E 3.024/18).

Considerando que Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su art. 1.3 establece que: "...en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".

Visto el artículo 6 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas: "Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4º.3, al personal incluido en el ámbito de esta Ley podrá autorizársele, excepcionalmente, la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación, de carácter no permanente, o de asesoramiento en

supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

Dicha excepcionalidad se acredita por la asignación del encargo en concurso público o por requerir especiales cualificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta Ley”.

Considerando que la pericia judicial por designación del juzgado o tribunal, regulada por La Ley 1/2000, de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 335 al 352, dispone: “Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal”.

Existiendo un pronunciamiento favorable de la Administración General del Estado acerca de la compatibilidad, previa solicitud, de los médicos empleados públicos para ser peritos exclusivamente por solicitud del juzgado o tribunal, es la respuesta a una consulta enviada desde el Colegio de Médicos de Segovia que responde el Director General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas en 2001.

Vista la documentación obrante en el expediente.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

“PRIMERO. Estimar la petición suscrita por la empleada de este Ayuntamiento Dña. Loreto Barrera Cortés.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a la interesada y al Registro de Personal del Ayuntamiento, para su toma de razón”

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición, manifestando la existencia de antecedentes recientes como el de la jurídica del Centro de la Mujer.

La Sra. Amores Díaz-Regañón expone que Grupo votará a favor de la proposición.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN NORMAS FUNCIONAMIENTO ESCUELA MÚSICA NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN



“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de dicha norma, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- Aprobar la modificación de las Normas de Funcionamiento de la Escuela de Música de Noblejas, conforme al siguiente detalle:

Se modifica el párrafo octavo del artículo 36, quedando redactado como sigue:

“El período de préstamo del instrumento será concedido para el curso lectivo vigente. El plazo se renovará anualmente de manera automática. La asignación de instrumento se llevará a cabo tras la celebración de pruebas de tolerancia auditiva para determinar la especialidad instrumental que mejor convenga a cada educando, garantizando el equilibrio futuro de la Banda de Música.

El equipo directivo de la Escuela de Música garantizará la creación de plazas suficientes en aquellas especialidades instrumentales consideradas deficitarias en la Banda de Música, y tendrá en cuenta el historial académico y la menor edad del educando para la resolución de asignaciones en caso de acumulación de solicitudes.

La coordinación elaborará una instrucción de público conocimiento para los padres de los educandos explicando el proceder previo a la asignación de instrumentos.”

SEGUNDO- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado”.

El Sr. Luengo Raboso explica que trata de regularse una situación que demuestra el éxito de las Escuelas municipales, en tanto que hemos asistido a un aumento de alumnos procedentes de otras localidades, lo que implica que el Ayuntamiento no debe asumir el incremento de los costes, y por el contrario, que cada uno se compre su propio instrumento musical.

La Sra. Amores Díaz-Regañón pregunta si estas medidas se han consensuados con los miembros de la Asociación Musical Santa Cecilia.

El Sr. Luengo Raboso contesta afirmativamente.

La Sra. Amores Díaz-Regañón confirma que Grupo votará a favor de la proposición.



Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

7-. DACIÓN CUENTAS INFORMACIÓN ART. 7.4 LRBRL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los correspondientes documentos.

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido del punto, añadiendo que en algunas de las materias se están perfilando detalles para completar los expedientes, de los que se dará cuenta al Pleno una vez queden conclusos.

La Corporación queda enterada.

8-. DACIÓN NORMAS REGULADORAS ACCESO Y USO POSADA DE LA CULTURA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de las reseñadas normas.

El Sr. Luengo Raboso explica que con la experiencia del pasado 29 de abril, bastantes Asociaciones de la localidad se pusieron en contacto con el equipo de Gobierno interesándose por el contenido de dichas normas, al objeto de poder regular el acceso a la Posada de la Cultura con ocasión de ciertos eventos con alta concurrencia de público y el civismo que debe imperar, que se aprobaron por Decreto como paso previo a una futura regulación de la materia.

La Corporación queda enterada.

9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE ASUNCIÓN ENCOMIENDA DE GESTIÓN FUNCIONES ART. 64 R.D 417/2006, DE 7 DE ABRIL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Dada cuenta de las propuestas formuladas a este Ayuntamiento por la Gerencia Regional del Catastro en el marco de la reunión de la Comisión de Vigilancia y Control del Convenio de Colaboración en materia de Gestión catastral celebrada en fecha 25 de abril de 2018, en orden a la formalización de un nuevo Convenio.

Visto el artículo 64 del R.D 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO



“PRIMERO. *Aceptar la encomienda de gestión a que se refiere el artículo 64 del R.D 417/2006, de 7 de abril, para el desarrollo de las funciones que se concretan en memoria elaborada al efecto, e incorporada como anexo al presente.*

SEGUNDO. *Mandar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos se derivaren del presente”.*

El Sr. Luengo Raboso informa que la Gerencia Regional del Catastro ha propuesto la formalización de un nuevo convenio regulador de la materia. Tras reuniones en Toledo con la Gerencia se ha procedido a la elaboración de una memoria, destacándose el hecho de que el Catastro traslada la carga de responsabilidad a los Ayuntamientos, si bien les dota de herramientas para agilizar la resolución de problemas a los vecinos/as, mejorando la imagen de eficiencia del Ayuntamiento.

La Sra. Amores Díaz-Regañón plantea si el nuevo Convenio se ajusta al contenido del contrato con la empresa que presta el servicio de mantenimiento catastral, añadiendo que su Grupo votará favorablemente.

El Sr. Luengo Raboso responde en sentido afirmativo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO REPARO INTERVENCIÓN Nº 89/2018.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Dada cuenta de la nota de reparo nº 89/2018, que formula la Intervención municipal en fecha 11 de mayo de 2018, cuyo literal expresa:

En relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en fecha 19 de enero de 2018.

1º.- *Nos encontramos ante el pretendido pago de sendas facturas por el servicio de Movistar + en el Bar del Centro Social Polivalente, un acuerdo en virtud del cual se concede una subvención encubierta a una contratista del Ayuntamiento, no amparada en norma legal o reglamentaria alguna, no contemplada tampoco en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para compensar dichos abonos ya realizados por la contratista.*

2º.- *Advertimos que el contrato de referencia finalizó hace ya varios años, habiéndose tramitado expediente de contratación y formalizado el oportuno contrato de concesión demanial para la explotación del Bar del Centro Social Polivalente, que contempla en su clausulado la asunción por parte del Ayuntamiento del reseñado coste.*

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



3º.- En resumen, y pese a que se han llevado a cabo los procedimientos conducentes a regularizar las anomalías detectadas, consideramos que, al tratarse de facturas anteriores a la fecha de formalización del contrato, no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2018, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- **a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado".**

4º.- Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los reparos deben ser resueltos por el Pleno, en base al art. 217.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se suspende la tramitación de los expedientes de pago que se derivan de tales contrataciones, en base a lo establecido en el art.216.2.a), de la norma reseñada".

Visto el artículo 217.2 a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se propone al Pleno la adopción del presente

ACUERDO

PRIMERO.- Levantar la nota de reparo nº 89/2018, que formula la Intervención municipal en fecha 11 de mayo de 2018 y, en consecuencia, ratificar acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en fecha 19 de enero de 2018, procediendo al pago de los importes de referencia".

El Sr. Luengo Raboso destaca que la situación que motiva el reparo ha sido corregida pero la factura llegó anteriormente por lo que fue reparada.

La Sra. Amores Díaz-Regañón manifiesta que ya conocen la posición de su Grupo en este tipo de expedientes, por lo que votarán en contra.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE y 3 votos en contra, Grupo PP), acuerda aprobar la reseñada proposición.

11.- DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO 11, 12 , 13, 14 y 16 DE 18.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la reseñada documentación.

La Corporación queda enterada.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

12-. DACIÓN CUENTAS EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 1º TRIMESTRE 2018.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la reseñada documentación.

La Corporación queda enterada.

13-. DACIÓN CUENTAS NOMBRAMIENTO DELEGADO PROTECCIÓN DATOS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2018, en virtud de la cual se nombra Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Noblejas al titular de la Secretaría-Intervención D. Roberto Álvarez Galiano.

El Sr. Luengo Raboso reseña que el equipo de Gobierno ha considerado oportuno asignar las funciones de referencia al Sr. Secretario, con el consiguiente ahorro de costes derivado de una eventual contratación con una mercantil.

La Corporación queda enterada.

14-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN NORMAS POLÍTICA PRIVACIDAD DATOS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Resultando que el próximo 25 de mayo de 2018 comenzará a aplicarse el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y dada la necesidad de adaptar el funcionamiento de la administración municipal a las disposiciones de aquél.

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de dicha norma, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO-. Aprobar la Política de Privacidad de datos del Ayuntamiento de Noblejas.

SEGUNDO-. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado”.

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición, subrayando la necesidad de adaptar las estructuras del Ayuntamiento a las nuevas exigencias que en la materia se imponen.

La Sra. Amores Díaz-Regañón manifiesta que votarán a favor de la proposición.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

15-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 15.2018.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Visto que con 16 de mayo, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con 16 de mayo, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 15/2018, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Supl. Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN



459	689	Consolidación estructural Bodega García de la Rosa	115.390,43 €	23.917,57 €	139.308 €
		TOTAL	115.390,43 €	23.917,57 €	139.308 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	23.917,57 €
			TOTAL INGRESOS	23.917,57 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

El Sr. Luengo Raboso explica que se pretende acometer el pago de gastos pendientes de facturar por la electricidad de la Bodega García de la Rosa.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que consideran que no hay mayor problema por el hecho de que se financie el gasto con remanente de tesorería, si bien pone el acento en el hecho de que este asunto ya haya venido al menos una vez al Pleno; es por ello que, deseando que se concluya de la mejor manera posible el expediente de la Consolidación estructural de la Bodega, votarán a favor.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.



16-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO NOBLEJAS EN EVENTUAL APELACIÓN CONTRA SENTENCIA Nº 113/2018 JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 288/2016-B.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la comunicación realizada por la defensa procesal del Ayuntamiento de Noblejas en el Procedimiento Ordinario nº 288/2016-B (R.E 3.054/18), sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo nº 3, en virtud de la cual se da traslado de la Sentencia nº 113/2018, de 24 de abril, recaída en el mismo.

Considerando que en virtud de la misma se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Industrializaciones Estratégicas, S.A, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noblejas de fecha 28 de julio de 2016, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho pleno de fecha 30 de marzo de 2016, por el que se aprobó definitivamente la liquidación del Programa de Actuación Urbanizadora del "Parque Tecnológico Lineal", resoluciones administrativas que la sentencia de referencia confirma por considerarlas ajustadas a Derecho.

Considerando conveniente para la defensa de los intereses del municipio la personación del Ayuntamiento de Noblejas en el recurso de apelación que eventualmente pudiere interponerse contra la meritada sentencia.

Visto el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO- *La personación del Ayuntamiento de Noblejas en el recurso de apelación que eventualmente pudiere interponerse contra la sentencia 113/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo nº 3 recaída en el Procedimiento Ordinario nº 288/2016-B.*

SEGUNDO- *Dar traslado del presente a Fernández-Clemente Abogados, S.L instando al reseñado despacho de abogados a que se persone en el recurso de apelación que eventualmente pudiere interponerse contra la sentencia 113/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo nº 3 recaída en el Procedimiento Ordinario nº 288/2016-B".*

El Sr. Luengo Raboso significa que el Ayuntamiento ha sido notificado de la citada sentencia, por la que se desestima el recurso interpuesto por INESA, contra la desestimación del recurso de reposición que interpuso contra la cuenta de la liquidación a resultas de otro procedimiento, que también resolvió el Pleno, y que también fue judicializado, cual fue la resolución del P.A.U y que también ganó el Ayuntamiento; todo ello viene a completar la percepción de que lo que los técnicos



municipales propusieron fue lo correcto y el Pleno obró en consecuencia. No obstante, el Ayuntamiento no puede dejar de ser cauto, pues INESA ostenta unos derechos como el de recurso, por lo que se propone la eventual personación en tal caso.

La Sra. Amores Díaz-Regañón manifiesta que la sentencia es favorable al Ayuntamiento como no podía ser de otra forma, pronosticando que así lo será hasta el final del procedimiento judicial. Añade que su Grupo apoyó la resolución del P.A.U desde el principio y que la seguirá apoyando, y matiza que aquí el problema que tiene el Ayuntamiento es el tiempo, pues tendrá que esperar a que pasen los plazos judiciales para que las sentencias adquieran firmeza.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

17-. DACIÓN CUENTAS CREACIÓN REGISTRO TRATAMIENTO DATOS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

El Sr. Presidente da cuenta de la Resolución de Alcaldía creando el reseñado Registro.

El Sr. Luengo Raboso explica la finalidad de la medida y apunta que el documento será el marco de referencia en la materia para el Ayuntamiento.

La Corporación queda enterada.

18-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE CREACIÓN FICHERO DATOS AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Advertida la necesidad de dotar de una marco de seguridad jurídica el tratamiento de datos realizados por la Agencia de Empleo y Desarrollo local en aquellas actuaciones tendentes a la promoción del empleo y formación de los ciudadanos/as, al facilitar su datos personales a empresas/entidades que requieran dicha información.

A los efectos de cumplir con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Crear el Fichero de datos “Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Noblejas.

SEGUNDO. Dar de alta el correspondiente fichero en el Registro de Tratamiento de Datos del



Ayuntamiento de Noblejas".

El Sr. Luengo Raboso expone que, con posterioridad a la creación del Registro de Tratamiento de datos, se detectó que la Agencia de Desarrollo Local recogía datos de terceros para su difusión a empresas en el marco de ofertas de trabajo por aquella gestionadas, por lo que se hacía necesario regular dicho tratamiento.

La Sra. Amores Díaz-Regañón manifiesta la conformidad de su Grupo con la proposición.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerda aprobar la reseñada proposición.

El Sr. Presidente agradece al Sr. Secretario su dedicación al objeto de adaptar el Ayuntamiento de Noblejas a las exigencias de todo orden que marcan las normas vigentes.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las diecinueve horas y tres minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por dieciséis folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.Legvo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la clasificación nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación de la calificación de la actividad.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, sometidas a control posterior. Así mismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación previa y Declaración Responsable, al objeto de su regularización. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en las actividades económicas del municipio de Noblejas".

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23 del R.D.Legvo/2004, de 5 de marzo. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la Autorización administrativa, de la Comunicación previa o de la Declaración presentada ante el Ayuntamiento de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



Artículo 4º.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la tasa la totalidad de la superficie del local destinado al ejercicio de la actividad.

Para computar dicha superficie se tendrán en cuenta los metros cuadrados construidos.

2. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento afecto a la actividad que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá el incremento de superficie.

3. Cuando se pretendan ejercer nuevas actividades, entendiendo por tales las que no estén englobadas dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que aquella que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá la porción del local en que se pretenda ejercer esta, y, si no se acredita parte o porción, la totalidad de la superficie del local.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota aplicable en el supuesto de autorización administrativa se determinará en 6,00 € por cada m2 para los primeros 100 m2; 3,00 € para los 500 m2 siguientes y 0,30 para el resto de m2.

La cuota aplicable en el supuesto de declaración responsable se determinará en 6,00 € por cada m2 para los primeros 100 m2; 3,00 € para los 500 m2 siguientes y 0,30 para el resto de m2. El resultado será objeto de minoración en un 20 por 100 que determinará la cantidad a ingresar.

En ningún caso la cuota será inferior a 100,00 € para ambos supuestos.

En el supuesto de Comunicación previa (cambio titularidad, cese) la cuota aplicable será de 60,00 €.

En el caso de ampliación de la actividad, sin aumento de superficie, se devengará una tasa correspondiente al 50 % de la tarifa anterior, de la superficie destinada a la nueva actividad.

Las ampliaciones de actividad que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5 € por m/2 ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión.

Artículo 6º.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de Comunicación Previa o, en su caso, escrito de comunicación Previa y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, o solicitud de autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la "Ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en las actividades económicas del municipio de Noblejas".

2. En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable, y en los supuestos que la actividad no esté plenamente amparada,

la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

Artículo 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los interesados habrán de detallar en la solicitud de Autorización Administrativa o Declaración Responsable, o, en su caso, en el escrito de Comunicación Previa los datos acreditativos del pago de la tasa. La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Artículo 8º.- DEVOLUCIONES.

En aquellos supuestos en los que no se haya completado la solicitud correspondiente, o no se haya aportado la documentación requerida, se procederá al archivo de las actuaciones.

En caso de desistimiento antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación se procederá a la devolución del 80 % de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

En los casos en que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, procederá la devolución del 50 % de la cuota. Si la renuncia o desistimiento es con posterioridad a la notificación de la Resolución de eficacia o de ineficacia no procederá devolución alguna de la cuota de la tasa. Será condición indispensable para realizar toda devolución citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

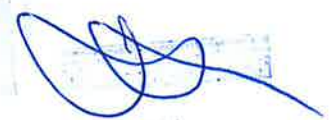
DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- *Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.*

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE NOBLEJAS

Se modifica el párrafo octavo del artículo 36, quedando redactado como sigue:

“El período de préstamo del instrumento será concedido para el curso lectivo vigente. El plazo se renovará anualmente de manera automática. La asignación de instrumento se llevará a cabo tras la celebración de pruebas de tolerancia auditiva para determinar la especialidad instrumental que mejor convenga a cada educando, garantizando el equilibrio futuro de la Banda de Música.



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
925 140 281

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



El equipo directivo de la Escuela de Música garantizará la creación de plazas suficientes en aquellas especialidades instrumentales consideradas deficitarias en la Banda de Música, y tendrá en cuenta el historial académico y la menor edad del educando para la resolución de asignaciones en caso de acumulación de solicitudes.

La coordinación elaborará una instrucción de público conocimiento para los padres de los educandos explicando el proceder previo a la asignación de instrumentos."

POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

PRIMERO. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Este Ayuntamiento de Noblejas en cumplimiento del deber de informar establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y demás normativa concordante sobre la materia indica:

¿Quién es el Responsable del Tratamiento de los datos?

Identidad	El Ayuntamiento de Noblejas es la entidad responsable del tratamiento de los datos personales.
Dirección postal	Plaza José Bono, 1
Dirección electrónica	https://sedenoblejas.absiscloud.com
Correo electrónico	gestion@noblejas.es
Teléfono	925 140 281
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos	Roberto Álvarez Galiano secretaria@noblejas.es

¿Con qué finalidad trataremos sus datos personales?

La finalidad principal del tratamiento a que se destinan los datos personales es la gestión del expediente administrativo instado por el interesado o derivado de una actuación de oficio.

Además, de esta finalidad principal, se informa a los interesados de que el tratamiento de los datos puede implicar las siguientes finalidades adicionales:

- Facilitar a los interesados información sobre las diversas actividades y servicios municipales.

Los datos personales proporcionados y vinculados al expediente administrativo se conservarán mientras sean necesarios para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados dichos datos, y





mientras no se solicite su supresión por el interesado.

A título meramente informativo, a continuación se recogen los plazos legales mínimos de conservación de la información en relación con diferentes materias, en su caso:

Documento	Plazo	Referencia Legal
<i>Documentación contable y fiscal a efectos mercantiles</i>	<i>6 años</i>	<i>Artículo 30 del Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio</i>
<i>Documentación contable y fiscal a efectos fiscales</i>	<i>4 años</i>	<i>Artículos 66 a 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i>
<i>Documentación de carácter laboral o relacionada con la seguridad social.</i>	<i>4 años</i>	<i>Artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social</i>
<i>Control de accesos a edificios</i>	<i>1 mes</i>	<i>Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a edificios.</i>
<i>Videovigilancia</i>	<i>1 mes</i>	<i>Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.</i>

En este Ayuntamiento no se van a tomar decisiones automatizadas en base a los datos recogidos.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos personales?

Como regla general, este Ayuntamiento obtiene el consentimiento expreso e inequívoco del titular de los datos mediante la incorporación de las correspondientes cláusulas de consentimiento informado en la instancia de recogida de información.

No obstante, en el supuesto de que no se requiera el consentimiento, la base jurídica en la que se legitima el tratamiento será el cumplimiento de una tarea en interés público o ejercicio de poderes públicos, así como el cumplimiento de una obligación legal, todo ello en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Este Ayuntamiento informa de que los datos personales de los interesados se comunicarán a Administraciones Públicas competentes para fines administrativos relacionados con la gestión de su solicitud.

Mediante contratos de encargo se efectuarán las correspondientes habilitaciones a empresas en orden a que, como encargadas del tratamiento, procedan a tratar por cuenta de este Ayuntamiento, en calidad de responsable, los datos de carácter personal necesarios para prestar de los servicios a su cargo.

Excepcionalmente, previo consentimiento expreso de los interesados, podrán ser comunicados a empresas/entidades que requieran dicha información en el marco de ofertas de trabajo y/o formación gestionadas por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento.

¿Cuáles son sus derechos sobre los datos facilitados?

*Cualquier persona tiene derecho a obtener **información** sobre si en este Ayuntamiento se están tratando o no datos personales que les conciernen.*

*Las personas interesadas tienen derecho a **acceder** a sus datos personales así como a solicitar la **rectificación** de los datos personales inexactos que le conciernan o, en su caso, solicitar la **supresión** cuando los datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos, retirar su consentimiento, sin perjuicio de que esta administración se pueda negar a suprimir los datos, entre otros motivos, por fines de archivo en interés público.*

*Asimismo los interesados tienen derecho, en determinadas circunstancias a solicitar la **limitación del tratamiento de sus datos**, en cuyo caso dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público. (Puede solicitar la limitación del tratamiento de los datos en las circunstancias indicadas en el artículo 18 del RGPD)*

*El interesado tiene derecho a **oponerse** en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular a que los datos personales que le conciernen sean objeto de un tratamiento de datos. Este Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.*

*En relación al derecho a la **portabilidad** de los datos, el interesado tiene derecho a recibir los datos personales que le incumban para transmitirlo a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, siempre que este derecho se base en el consentimiento o en la ejecución de un contrato.*

Los afectados pueden ejercitar sus derechos mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, ya sea por vía electrónica o presencialmente. Este Ayuntamiento ha puesto a su disposición un modelo de solicitud para el ejercicio de sus derechos al que puede acceder en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



Asimismo, se informa del derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales.

Los datos personales que tratamos en este Ayuntamiento proceden del documento de recogida de datos cumplimentado por el interesado, de otras Administraciones Públicas y de empresas contratistas de este Ayuntamiento.

Con la finalidad de ofrecer el mejor servicio a los usuarios y con el objeto de facilitar el uso, se analizan el número de páginas visitadas, el número de visitas así como la actividad de los visitantes y su frecuencia de utilización.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación: Nombre y apellidos.
- Códigos o claves de identificación: Documento Nacional de Identidad, firma electrónica.
- Direcciones Postales o electrónicas, teléfono.
- Datos económicos, financieros y de seguros.
- Características personales, académicas y profesionales.
- Ideología
- Nº SS / Mutualidad.
- datos de salud
- afiliación sindical,
- Información comercial.
- Datos económicos financieros y de seguros.
- Transacciones de bienes y servicios.
- Datos de infracciones y sanciones.
- Práctica deportiva
- Imagen y Voz, Imágenes captadas en tiempo real.
- Origen racial y étnico.
- Tarjeta sanitaria.

SEGUNDO. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad adoptadas por el Ayuntamiento de Noblejas son las requeridas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RGPD teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. Este Ayuntamiento tiene establecidas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

En todo caso, el Ayuntamiento de Noblejas tiene implementados los mecanismos suficientes para:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales.



- *Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- *Restaurar la disponibilidad y el acceso de los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.*
- *Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

TERCERO DATOS DE NAVEGACIÓN Y COOKIES.

Los datos de navegación que se puedan tratar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Noblejas, se recogen en la política de cookies a la que se puede acceder a través del siguiente enlace <https://sedenoblejas.absiscloud.com/>.

13-. AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Noblejas Plaza José Bono, 1 45350 Noblejas (Toledo) 925 140 281
Delegado de protección de datos	D. Roberto Álvarez Galiano Secretario-Interventor secretaria@noblejas.es
Finalidad del tratamiento	Gestión de ofertas de trabajo y/o formación por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Noblejas.
Base jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1.a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
Interesados	Beneficiarios.
Categorías de datos personales	Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección. Teléfono. Origen racial y étnico. Tarjeta sanitaria. Nº SS / Mutualidad. Salud. Características personales. Circunstancias sociales.
Cesiones de datos	Empresas/entidades que requieran dicha información en el

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Telefono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

	<i>marco de ofertas de trabajo y/o formación gestionadas por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento.</i>
Transferencias internacionales	<i>No están previstas transferencias internacionales de los datos.</i>
Periodo de conservación	<i>Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.</i>



SECRETARIA
INTERVENCIÓN



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

